



**El Campello**

Ajuntament

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO**

### **ÍNDICE**

Preámbulo

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Sede y ámbito territorial

Artículo 4.- Funciones

Artículo 5.- Facultades

Capítulo Segundo: Estructura y Organización

Artículo 6.- Composición del Consejo

Artículo 7.- Nombramiento

Artículo 8.- Cese

Artículo 9.- Órganos

Artículo 10.- Presidente

Artículo 10.1.- Funciones del Presidente

Artículo 11.- El Vicepresidente

Artículo 12.- El Secretario

Artículo 12.1.- Funciones del Secretario

Artículo 13.- El Plenario

Artículo 14.- Grupos de Trabajo

Capítulo Tercero: Régimen de Sesiones

Artículo 15.- Convocatorias

Artículo 16.- Quórum

Artículo 17.- Votaciones

Artículo 18.- Asesoramiento al Consejo

Artículo 19.- Dictamen del Consejo Social

Artículo 20.- Ruegos y Preguntas

Artículo 21.- Recursos económicos del Consejo

Artículo 22.- Modificación del Reglamento

Disposición Final

### **Preámbulo**

El desarrollo que en los aspectos socio económicos y demográficos ha experimentado El Municipio de El Campello, hace que se impulse un nuevo modelo de participación ciudadana y de las entidades y asociaciones del Municipio que permita una integración en el diseño y gestión local. La finalidad es acercar a los ciudadanos en la toma de decisiones políticas de tal manera que se implique a todos los agentes sociales y económicos para la mejora de la calidad de la democracia local, permitiendo un mayor consenso en el desarrollo local.



## El Campello

Ajuntament

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Española: Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 9.4 que establece que: "Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana".

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de la Comunitat Valenciana, en su artículo 1.3 que establece "la ley tiene por objeto el de promover y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, de forma individual o colectiva, y regular las relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con organizaciones y entidades de la sociedad civil de la Comunitat Valenciana".

Asimismo dicha ley regula en su título V Capítulo I los principios generales de participación ciudadana, en concreto en los artículos 43 y siguientes. El artículo 49 establece:

1. El consejo de Participación Ciudadana, órgano consultivo de la Administración de la Generalitat, es un foro de consulta adscrito a la consellería competente en materia de participación ciudadana.
2. Tiene como finalidad impulsar el acercamiento de la administración de la Generalitat a la sociedad civil y a la ciudadanía facilitando su comunicación.
3. Reglamentariamente se establecerá su organización y régimen de funcionamiento.
4. La condición de miembro de este Consejo no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "los municipios de más de 5.000 habitantes podrán crear un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, sociales, culturales y medioambientales. Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento Orgánico Municipal.

Corresponden al Consejo las funciones que determine el Pleno en el Reglamento Orgánico Municipal, entre las que se incluye la emisión de informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental".

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que "con independencia de la organización complementaria prevista en el capítulo IV del título I, y otros preceptos concordantes, las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en el ejercicio de su potestad de auto organización no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley."



# El Campello

Ajuntament

Las finalidades del Consejo son asistir los poderes públicos municipales en la elaboración de la política y la gestión municipal y vincular de la mejor manera posible el conjunto de agentes institucionales e individuales de la vida del Municipio de El Campello a las preocupaciones y la actividad de los poderes públicos municipales, y estos últimos a las inquietudes de la ciudadanía. De este modo, constituye un espacio global, permanente y estructural de diálogo entre los poderes públicos municipales y el conjunto de instituciones de la sociedad de El Campello y su ciudadanía.

## **CAPITULO PRIMERO: Disposiciones Generales**

### **Art. 1. Naturaleza**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se crea el Consejo Social del Municipio de El Campello, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, que se regirá por lo dispuesto en la Ley y por lo establecido en este Reglamento.

El Consejo Social se crea en cumplimiento de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana así como también Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y demás normativa aplicable.

### **Art. 2. Objeto y Duración**

El objeto de este reglamento es el desarrollo de la normativa que debe regular el Consejo Social del Municipio de El Campello como órgano consultivo de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

El consejo social tiene carácter permanente, renovándose sus miembros cada dos años y los miembros de la corporación cada mandato municipal.

### **Art. 3. Sede y ámbito territorial**

El Consejo Social tendrá su sede en la sala Ramón Llull de la Biblioteca Municipal de El Campello, donde celebrará sus sesiones, u otro lugar designado por el Alcalde en su caso, celebrándose en todo caso en el lugar que se determine en la convocatoria del mismo. Las sesiones serán públicas.

### **Art. 4. Funciones**

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar iniciativas, quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer



# El Campello

Ajuntament

propuestas en materia de desarrollo económico, local y planificación estratégica de la ciudad. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- 1.- Emitir propuesta sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
- 2.- Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas estratégicos del Municipio.
- 3.- Proponer acciones para promover el desarrollo equilibrado y sostenible del Municipio.
- 4.- Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- 5.- Facilitar la participación de los distintos agentes del Municipio en el análisis y valoración de la evolución de los factores socio económicos y urbanos del Municipio.
- 6.- Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- 7.- Promover la colaboración entre la ciudadanía, entidades y colectivos del Municipio.
- 8.- Proponer la solicitud de informes a otras administraciones o entidades.
- 9.- Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal.

## Art. 5. Facultades

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.

## CAPITULO SEGUNDO : Estructura y Organización

### Art. 6. Composición del Consejo

El Consejo Social de la Ciudad se compone de los siguientes miembros, los cuales han de estar empadronados en el municipio de El Campello:

- 1.- El Alcalde de El Campello, que será Presidente del Consejo o concejal, concejala o vecino en quien delegue.
- 2.- El Vicepresidente será un representante de las entidades asociativas presentes en el Consejo.
- 3.- El Secretario.
- 4.- Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.



## **El Campello**

Ajuntament

5.- Dos representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en el Municipio.

6.- Cuatro representantes, uno por cada una de las zonas del municipio: Muchavista; Zona Norte (Albaina, Venta Lanuza, La Merced, Cala d'Or y Coveta Fumá); Centro Urbano y Zona Oeste, que serán elegidos por sorteo de entre el Censo de Ciudadanos Participativos elaborado al respecto.

7.- Un representante por cada cinco asociaciones de cada área (Vecinales, educativas, deportivas, juventud, etc). Aquellas áreas que tengan menos de cinco asociaciones, tendrán asimismo un representante. Para su nombramiento, se realizará un sorteo en cada área, para determinar el orden de participación en el Consejo, de tal manera que si alguna de las asociaciones renuncia a formar parte del Consejo, su vocalía pasará al siguiente de la lista, según el orden extraído del sorteo.

8.- Un representante del IEL (Instituto de Ecología Litoral)

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

### **Art. 7. Nombramiento**

Los miembros del Consejo serán nombrados mediante Decreto de Alcaldía a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representen.

A efectos de este nombramiento, las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligados según las normas o estatutos a las que se sujeten, designarán los consejeros que les correspondan e igual número de consejeros suplentes.

La primera sesión del Consejo será para su constitución, dando cuenta del Decreto de nombramiento de los miembros. Antes de ésta primera sesión, el Ayuntamiento remitirá escrito a cada uno de los sectores que tengan derecho a vocalía para que designen a un representante.

### **Art. 8. Cese**

Los miembros del Consejo Social cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
4. Por expiración del plazo de su mandato
5. Los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
6. Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Plenario del Consejo, previo expediente contradictorio, o por no cumplir la incompatibilidad del ejercicio del cargo con algún trabajo remunerado por encargo del Consejo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.
7. Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.



## **El Campello**

Ajuntament

Los ceses tendrán efecto a partir de su aceptación por el Pleno del Ayuntamiento de El Campello.

### **Art.9 Órganos**

Son órganos del Consejo Social:

- a) El Plenario.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario General.
- e) Grupos de Trabajo (voluntario)

### **Art. 10. Presidente**

El Alcalde del Municipio tiene el carácter de Presidente nato del Consejo. Podrá delegar su asistencia y función en un Concejal o Concejala del Ayuntamiento de El Campello o vecino.

#### **10.1 Funciones del Presidente**

- 1.- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social.
- 2.- Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
- 3.- Convocar y presidir las sesiones del Plenario, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- 4.- Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento. Si alguna petición quedase desestimada, será explicada su desestimación por el Presidente como primer punto del orden del día.
- 5.- Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- 6.- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad
- 7.- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- 8.- Aprobar la participación de expertos en las diferentes comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
- 9.- Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento orgánico del Consejo Social, proponiendo al Plenario su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- 11.- Podrá llamar al orden a cualquier miembro del Consejo por emitir conceptos ofensivos, alterar el orden de las sesiones, hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o le haya sido retirada. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el Presidente podrá ordenarle que abandone el lugar donde se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas oportunas para hacer efectiva la expulsión.

### **Art. 11. El Vicepresidente**



## **El Campello**

Ajuntament

El Vicepresidente será nombrado por el Alcalde entre los miembros de las entidades asociativas del Municipio y a propuesta del Pleno del Consejo, en la primera sesión por mayoría simple. Colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, y lo sustituirá cuando sea necesario.

### **Art. 12. El Secretario**

La Secretaría será ejercida por el Secretario General del Pleno, quien podrá delegar en otro funcionario o funcionaria del grupo A1.

El/la Secretario/a ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y recomendaciones no vinculantes emitidos por el Consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de treinta días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

#### **12.1 Funciones del Secretario**

El Secretario es el depositario de la fe pública de los acuerdos del Consejo, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Plenario.
- b) Levantar las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.

### **Art. 13. El Plenario**

El plenario del Consejo está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General.

### **Art. 14. Grupos de Trabajo**

Los grupos de trabajo son órganos voluntarios que podrán ser de carácter permanente o ser creados con carácter eventual para cuestiones específicas, para tratar y debatir asuntos que podrán ser incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo.

## **CAPITULO TERCERO: Régimen de Sesiones**

### **Art. 15. Convocatoria**



## **El Campello**

Ajuntament

El Presidente convocará a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias con una antelación de al menos diez días al señalado para su celebración, e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación pertinente, que será elaborado por el Presidente.

La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos. Asimismo, todos los documentos incluidos en el orden del día, deberán estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo desde el mismo día de la convocatoria.

Las Convocatorias del Pleno del Consejo se publicarán en medios municipales.

El Consejo puede debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente convocado por el Presidente, a quien corresponde también la dirección y moderación, si hace falta, de los debates.

El Plenario se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo en sesiones públicas. No podrá tener una duración superior a tres horas. El tiempo máximo por intervención será de 3 minutos con el límite de dos horas para tratar los asuntos relativos al orden del día y una hora para el turno de ruegos y preguntas.

Las sesiones extraordinarias del Plenario del Consejo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten un cuarto, al menos, del número legal de los miembros del Plenario, con una antelación mínima de cinco días.

No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los tres primeros meses a partir de la constitución del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones municipales.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes se llevará a efecto por cualquier medio que permita deducir su recepción, y con la antelación suficiente para permitir razonablemente la asistencia de todos los miembros del Consejo si estuvieren en el término municipal, y teniendo en cuenta la urgencia de los asuntos que hubieran de tratarse.

### **Art. 16. Quórum**

El Pleno del Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda, media hora después de la hora señalada para la primera.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente, por delegación o sustitución, y del Secretario.

### **Art. 17. Votaciones**





## **El Campello**

Ajuntament

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada, salvo que una cuarta parte de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta (en los casos legalmente establecidos). Los votos son personales e intransferibles.

### **Art. 18. Asesoramiento al Consejo**

A las sesiones del Plenario o de las Comisiones de trabajo podrán asistir autoridades, funcionarios del Ayuntamiento de El Campello y técnicos o expertos en la materia, invitados para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen.

### **Art. 19. Dictamen del Consejo Social**

Los dictámenes o acuerdos se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del Consejo. No serán vinculantes.

### **Art. 20. Ruegos y preguntas**

Existirá en cada sesión ordinaria y como último apartado, un turno de una hora de duración de ruegos y preguntas de los miembros del Consejo, destinado a tratar puntos de fuera del orden del día.

### **Art. 21. Recursos Económicos del Consejo**

En los presupuestos del Ayuntamiento se consignarán anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del Consejo.

### **Art. 22. Modificación del Reglamento**

Por iniciativa de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo, se podrá proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, que seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo de Ciudad se regula por las Normas reguladoras de la participación ciudadana, el Reglamento orgánico municipal y el resto de normativa municipal, además de la legislación autonómica y estatal de aplicación.

El Alcalde podrá desarrollar el presente Reglamento con el dictado de las disposiciones oportunas para facilitar el buen funcionamiento del Consejo.